



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

## AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL MODALIDAD RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO, VALORIZACIÓN Y RECICLAJE

No. Expediente: 2.3.PSRME-240/18

No. Oficio: SPA-MXL-503/2019

No. Registro: PS-MXL-234/19

Vigencia: 28 de febrero de 2020

**RAZON SOCIAL:** WORLDWIDE RECYCLING, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO:** Calle Cártamo número 1992, colonia Granjas Santa Cecilia, Mexicali, Baja California.

**VISTO**, para resolver dentro del Procedimiento Administrativo de Evaluación de la Solicitud de Registro como Prestador de Servicios para el Manejo Integral de Residuos de Manejo especial, radicado al expediente 2.3.PSRME-240/18, instruido a la empresa **WORLDWIDE RECYCLING, S.A. DE C.V.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Cártamo número 1992, colonia Granjas Santa Cecilia, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

### R E S U L T A N D O:

I.- Que en fecha 20 de diciembre de 2018 la empresa **WORLDWIDE RECYCLING, S.A. DE C.V.**, ante esta Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, ingresó solicitud de Autorización como Prestador de servicios a terceros, acompañando la misma con los siguientes anexos:

- I.1) Copia del Acta Constitutiva de la empresa **WORLDWIDE RECYCLING, S.A. DE C.V.**, según Instrumento Público Póliza número 628, protocolizada en fecha 20 de mayo de 2011 ante el Corredor Público número 23 de la Ciudad de Tijuana, B.C., el Lic. Patricio Orozco Loza;
- I.2) Copia de Instrumento Público Póliza número 938, protocolizada en fecha 09 de octubre de 2013 ante el Corredor Público número 23 de la Ciudad de Tijuana, B.C., el Lic. Patricio Orozco Loza; a través de la cual se otorga al C. Emilio Gómez Ortigoza Blancarte un poder general para actos de administración, para que represente a la empresa **WORLDWIDE RECYCLING, S.A. DE C.V.**;
- I.3) Tanto para la ciudad de Mexicali como para la ciudad de Tijuana, presenta una tabla relativa al tipo de residuo y volumen anual estimado para su manejo integral, una tabla relativa a la descripción de los vehículos utilizados para la recolección y transporte; una tabla relativa a la metodología implementada para la prestación del servicio; una tabla relativa a la manera en que se lleva a cabo el acopio y valorización de los residuos de manejo especial; una tabla relativa al procedimiento implementado para el reciclaje de los residuos de manejo especial; y una tabla conteniendo el tipo de residuos que son generados con motivo del desarrollo de la actividad;
- I.4) La documentación que acredita la legal utilización de los vehículos por parte de la promotente;
- I.5) Un croquis de la ciudad de Mexicali conteniendo las rutas de transporte de la empresa;
- I.6) Un croquis de la ciudad de Tijuana conteniendo las rutas de transporte de la empresa;
- I.7) Un croquis de ubicación de la empresa en la ciudad de Mexicali;
- I.8) Un croquis de ubicación de la empresa en la ciudad de Tijuana;
- I.9) Informe fotográfico de las instalaciones de la empresa tanto en Mexicali como en Tijuana;
- I.10) Informe fotográfico de los vehículos de la empresa;
- I.11) Programa de Prevención a Contingencias; y
- I.12) Constancias de capacitación del personal de la empresa.

II.- Que para efectos de la presente Resolución en lo sucesivo, a la **Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California** se le denominará LA SECRETARÍA; a la empresa **WORLDWIDE RECYCLING, S.A. DE C.V.**, se le denominará EL PROMOVENTE; la actividad proyectada será denominada el PROYECTO.

### C O N S I D E R A N D O S:

I.- Que en los términos de los artículos 6 y 9 fracción III de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de octubre de 2003, establece que es facultad de las Entidades Federativas, **autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial**, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo.

II.- Que el artículo 5 fracción XVII de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, establece que se considera como manejo integral las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social. Asimismo, en su fracción XXX, prevé que se considera **Residuos de Manejo Especial, los generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.**

Recibo Original: 6 de marzo de 2019  
Anexos: 12 documentos

9



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

**III.-** Que el artículo 96 fracción IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece la facultad para las Entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, la **integración del registro de las empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos**, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.

**IV.-** Que el artículo 10 de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 28 de septiembre de 2007, prevé que los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluyendo dentro de éste su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final; una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial han sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia, o a empresas registradas y autorizadas por las autoridades estatales o municipales competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclaje, tratamiento, segregación, aprovechamiento o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, se transferirán a estos, según corresponda, independientemente de la que corresponda al generador.

**V.-** Que el artículo 14 fracción I de **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California**, reformada en fecha 22 de octubre de 2010, establece como obligación de un prestador de servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental.

**VI.-** Que a través del oficio SPA-MXL-393/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, LA SECRETARÍA le otorgó a EL PROMOVENTE **Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental** para realizar, en el domicilio ubicado en calle Cártamo número 1992, colonia Granjas Santa Cecilia, con clave catastral 07-GC-013-002, delegación Cerro Prieto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, la actividad relativa al **"Manejo de residuos de manejo especial consistente en: compactación y molido de cartón, compactación de foam eps y epe, compactación, molido y peletizado de plástico, acopio y distribución de tarimas de madera, así como la recolección y transporte de todos los materiales antes mencionados"**, radicándose en el expediente **2.3.066-MIA/18**; asimismo, a través del oficio SPA-MXL-1118/2017 de fecha 25 de abril de 2017, se le otorgó a EL PROMOVENTE Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para llevar a cabo la actividad relativa a la **"Manejo de residuos de manejo especial consistente en: compactación de cartón, compactación de foam eps, compactación, molido y peletizado de plástico, así como el acopio y distribución de tarimas de madera"**, en el domicilio ubicado en Calle Asfalto 5, Colonia Monte de los olivos, Delegación La Mesa, con clave catastral FG-000-106, en un área de 3036.98 m<sup>2</sup>, en la ciudad de Tijuana, Baja California, radicándose en el expediente **4.3.127-MIA/16**.

**VII.-** Que EL PROMOVENTE manifiesta que maneja los siguientes residuos con las siguientes características:

RESIDUO	PROCEDENCIA	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL	RECOLECCIÓN	EMBALAJE	TRANSPORTE	DESTINO
Cartón	LG ELECTRONICS MEXICALI, S.A. DE C.V.	150 TON/MES	SE LLEGA A LAS INSTALACIONES DEL GENERADOR Y SE CARGA EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE CON LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL MEZCLADOS.	A GRANEL	EL MATERIAL ES TRANSPORTADO EN VEHICULOS DE LA EMPRESA	Instalaciones de EL PROMOVENTE en <b>MEXICALI</b>
Tarimas de madera		7,000 PZAS/MES				
Foam (EPS, EPE, EPP)		15 TON/MES				
Plásticos (LDPE, HDPE, PET, PP, PS, PE, PVC, PC, ABS)		5 TON/MES				
Cartón	NEWOPTIX MX, S.A. DE C.V.	10 TON/MES				
Tarimas de madera		1,000 PZAS/MES				
Foam (EPS, EPE, EPP)		10 TON/MES				
Plásticos (LDPE, HDPE, PET, PP, PS, PE, PVC, PC, ABS)		15 TON/MES				
Cartón	INDUSTRIA MAQUILADORA	20 TON/MES	SE RECOLECTARA EN EL AREA ASIGNADA POR EL GENERADOR	A GRANEL	EL MATERIAL ES TRANSPORTADO EN VEHICULOS DE LA EMPRESA	Instalaciones de EL PROMOVENTE en <b>TIJUANA</b>
Tarimas de madera		500 PZAS/MES				
Foam (EPS, EPE, EPP)	SAMSUNG MEXICANA, S.A. DE C.V.	140 TON/MES	EL RESIDUO ES RECOLECTADO EN LAS AREAS ASIGNADAS POR EL GENERADOR PARA CARGA Y DESCARGA			
Plásticos (LDPE, HDPE, PET, PP, PS, PE, PVC, PC, ABS)		100 TON/MES				



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

**VIII.-** Que asimismo, EL PROMOVENTE manifiesta que cuenta con los siguientes vehículos para el transporte de los residuos de manejo especial enlistados en el CONSIDERANDO anterior:

MODELO	CAPACIDAD (ton)	NO. PLACAS	CARACTERÍSTICAS
FREIGHTLINER 2003	26	AN-93583	TRACTO CAMION
FREIGHTLINER 1997	26	345-SR3	TRACTO CAMION
GMC TOPKICK 1994	10	ZJA-690P	CAMIÓN CON CAJA
KENWORTH 1992	28	AP-02259	TRACTO CAMIÓN
GMC TRUCK 1997	10	ZJB-368-L	TRACTO CAMIÓN
FREIGHTLINER 1995	28	004-SS9	CAMIÓN RABÓN
FREIGHTLINER 2013	28	89E-M7T	TRACTO CAMIÓN

**IX.-** Que asimismo, EL PROMOVENTE señala que lleva a cabo el acopio y valorización de los residuos de la siguiente manera:

RESIDUO	FORMA DE SEPARACIÓN	ALMACENAMIENTO		DESTINO 1	TRATAMIENTO AL QUE SE SOMETERÁ	DESTINO 2
		TIPO DE ENVASADO	CAPACIDAD DEL ALMACÉN MEXICALI			
Cartón	Manual	Pacas	25 Ton	Acopio temporal	Físico: compactación	Industrias Zahori, S.A. de C.V.
Tarimas de madera		A granel	500 Pzas		Ninguno	Gabriel Sicairos Valenzuela
Foam (EPS, EPE, EPP)		A granel	10 Ton		Físico: triturado y compactado	Embarque (envío a Corea)
Plásticos (LDPE, HDPE, PET, PP, PS, PE, PVC, PC, ABS)		Pacas	5 Ton		Físico: triturado y compactado	
RESIDUO	FORMA DE SEPARACIÓN	ALMACENAMIENTO		DESTINO 1	TRATAMIENTO AL QUE SE SOMETERÁ	DESTINO 2
		TIPO DE ENVASADO	CAPACIDAD DEL ALMACÉN TIJUANA			
Cartón	Ya vienen separados	Pacas	50 Ton	Acopio temporal	Físico: compactación	Reciclados Baja NW, S.A. de C.V.
Tarimas de madera		A granel	1,000 Pzas		Ninguno	Global Pallets and Accesories, S.A. de C.V.
Foam (EPS, EPE, EPP)		A granel	15 Ton		Físico: triturado y compactado	Embarque (envío a Corea)
Plásticos (LDPE, HDPE, PET, PP, PS, PE, PVC, PC, ABS)		Pacas	10 Ton		Físico: triturado y compactado	

**X.-** Que sumado a lo anterior, EL PROMOVENTE señala que recicla los residuos de manejo especial de la siguiente manera:

RESIDUO	PRODUCTO OBTENIDO	PRODUCCIÓN POR UNIDAD DE TIEMPO		ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DEL ALMACÉN TEMPORAL		USO/ DESTINO
		MEXICALI	TIJUANA		MEXICALI	TIJUANA	
Foam	Bloque de EPS	40 Ton/mes	160 Ton/mes	Súper sacos	40 Ton/mes	60 Ton/mes	Envío al extranjero (Corea)
Plásticos	Plástico en paca o triturado	20 Ton/mes	80 Ton/mes	Pacas / Súper sacos	20 Ton/mes	30 Ton/mes	

**XI.-** Que del análisis y evaluación de la información presentada por EL PROMOVENTE conjuntamente con el Formato de Autorización, se desprende que éste cuenta con el equipo necesario para la recolección, transporte, acopio, valorización y reciclaje de residuos de manejo especial, administrado a que EL PROMOVENTE cumple con la obligación prevista en artículo 14 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, de acuerdo a lo asentado en el punto Considerando



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

V de la presente resolución; razones suficientes para que esta Secretaría proceda a resolver, siempre y cuando quede garantizada la aplicación oportuna y eficiente de las medidas preventivas y de mitigación de los daños que pudiera generar su actividad productiva.

**XII.-** Que no obstante lo anterior, se tiene que a través del oficio SPA-MXL-935/2018 de fecha 11 de abril de 2018, LA SECRETARÍA le otorgó a EL PROMOVENTE el Registro número **PS-MXL-197/18** para Prestar el Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, para el domicilio ubicado en Circuito de las Misiones Norte número 160 Módulo A, Parque Industrial Las Californias, en la ciudad de Mexicali, Baja California, radicado en los archivos de Impacto Ambiental bajo el número de expediente **2.3.PSRME-199/17**, sin embargo, EL PROMOVENTE abandonó el predio ubicado en el referido domicilio sin notificar a LA SECRETARÍA su cese de operaciones, por lo que a través del oficio **SPA-MXL-1184/2018** de fecha **04 de mayo de 2018**, LA SECRETARÍA **CANCELÓ** el referido Registro **PS-MXL-197/18** y archivó definitivamente el expediente número **2.3.PSRME-199/17**; en virtud de lo anterior, esta Autoridad considera procedente otorgar la presente Autorización para Prestar el Servicio para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial con una vigencia de **1 año**.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16, 27 párrafo quinto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2,4,7, 9 fracción V, 11 y 40 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracción V, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículos 1, 5, 9, 96, 98 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1 fracción VII, 5 fracción II, 8, 41, 42 fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 fracción III, 49, 50, 51, 52, 53, 98, 99 fracciones II, III, VI y VII, 107, 110, 114, 115 fracciones I y II, 122, 123, 124, 127 fracción II, 130 fracciones I, II, IV, V, 153, 154, 157, 171, 192, tercero transitorio de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 3, 4, fracciones II, III y VII. 5 fracciones II, IV, X, XI, XII, XIII 7, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 12 fracciones I, II, III IV, V, VI, VII IX, X, XI, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 15, 16, 26, fracciones I, II y III, 37, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; artículo primero fracciones I, II y III y artículo séptimo fracción I incisos a) y d), del Acuerdo de Delegación de Facultades publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo de dos mil trece; y demás disposiciones legales, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California procede a resolver y:

## R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Se otorga Autorización número **PS-MXL-234/19**, a EL PROMOVENTE, como prestador de servicios para la **Recolección, transporte, acopio, valorización y reciclaje de residuos de manejo especial**; la cual tendrá una **VIGENCIA de 1 año** y será sujeta a los siguientes:

## T É R M I N O S :

**I.-** La presente Autorización, ampara únicamente al manejo en la modalidad de recolección, transporte, acopio, valorización y reciclaje de residuos de manejo especial.

**II.-** EL PROMOVENTE deberá presentar ante LA SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción V de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California**, dentro del **plazo de 15 (quince) días hábiles** posteriores a la fecha de notificación del presente proveído, una **Fianza precautoria por la cantidad de \$54,118 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a favor de Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y/o de LA SECRETARÍA como beneficiario preferencial y/o único, para asegurar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente Autorización. Asimismo, se le ordena a EL PROMOVENTE que incluya estos términos como cláusulas en la póliza de la fianza que le expida la Aseguradora:

- Deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la presente autorización impone a EL PROMOVENTE, derivadas de la Ley, reglamento o disposiciones administrativas aplicables;
- En caso de que sea ampliado, diferido o prorrogado el plazo establecido de la vigencia de la autorización, su vigencia quedará automáticamente prorrogada al nuevo plazo;
- Se hará efectiva hasta por la cantidad necesaria para responder de la responsabilidad incurrida, de los daños o perjuicios causados o de las responsabilidades originadas, más sus accesorios;
- Será cancelada sólo mediante la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California; y
- La póliza de la fianza que se presente deberá contener además, la renuncia expresa de la Institución que la expide, a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de EL PROMOVENTE, aun en el caso de que se revoque o cancele la autorización; y, la póliza de la fianza que se presente deberá contener además su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el artículo 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**III.-** La presente autorización puede ser prorrogada, siempre y cuando EL PROMOVENTE, cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y con (45) cuarenta y cinco días previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
- b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea la que se autorizó inicialmente, sin variante alguna;
- c) Que no hayan variado los residuos por los que fue otorgada esta autorización;
- d) Que el solicitante sea el titular de la autorización;



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

- e) Que EL PROMOVENTE haya dado cumplimiento cabalmente a las condicionantes dictadas en la presente Autorización;
- f) Que durante la vigencia de su Autorización, haya desarrollado su actividad en apego a las Normas, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**IV.- EL PROMOVENTE** deberá implementar los sistemas de manifiestos de entrega-transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por LA SECRETARÍA; dicho sistema funcionará de la siguiente manera:

- El PROMOVENTE deberá acudir a las instalaciones de LA SECRETARÍA a solicitar mediante un escrito, por conducto del representante legal, los números de folios correspondientes.
- Por cada volumen de residuos que el generador entregue al transportista, éste deberá generar un manifiesto, mismo que deberá estar debidamente firmado por ambas partes, foliado y acompañado de tres copias, una de esas copias se quedará con el generador y otra con el transportista, mientras que el original junto con la copia restante se deberá entregar al receptor en el momento de entrega de los residuos, el receptor deberá conservar la copia, firmar el manifiesto original y remitirlo de inmediato al generador.
- El original del manifiesto y las copias del mismo deberán ser conservados por el generador, el transportista y el receptor de los residuos de manejo especial, respectivamente, por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se firme el original del manifiesto por parte del receptor. Dichos manifiestos deberán mantenerse a disposición de LA SECRETARÍA cuando ésta así lo requiera.
- La información que contengan los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y los prestadores de servicio que intervengan en cada una de las etapas del manejo. Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de la población, corresponderá a quien proporcionó dicha información, responder por los daños ocasionados.

**V.-** La presente autorización se otorga considerando que **la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial**, corresponde a quien los genera; de igual forma, EL PROMOVENTE, será el responsable del manejo integral de los residuos de manejo especial, a partir de que los recibe.

Asimismo, se le informa que la presente Autorización para prestar el servicio de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

### CONDICIONANTES:

**I.-** Presentar un reporte anual ante LA SECRETARÍA, respecto a las actividades realizadas durante el año correspondiente, mismo que deberá incluir lo siguiente:

- a) Un concentrado de los manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial, de los residuos recibidos por EL PROMOVENTE, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel. Dicho concentrado deberá incluir como mínimo la siguiente información: No. de Manifiesto; fecha de expedición; nombre, denominación o razón social del generador y del transportista; tipo de residuo; volumen o peso (en kilos o toneladas) de cada uno de los residuos;
- b) Concentrado, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel, del destino del producto obtenido, que incluya el nombre, denominación o razón social del destino, nombre comercial y toneladas de composta entregadas al año;
- c) Concentrado del destino de los materiales recuperados y valorizados, tanto en papel como en formato electrónico editable: Word o Excel, indicando: No. de Manifiesto, fecha de expedición; nombre, denominación o razón social de la empresa transportista y del destino; tipo de residuo recuperado y valorizado; peso (en kilos o toneladas) de cada uno de los residuos;
- d) Toda vez que EL PROMOVENTE indica que los materiales recuperados y valorizados serán exportados, deberá presentar un concentrado de los pedimentos de exportación de los mismos, indicando: fecha, número de pedimento, tipo de material, cantidad y nombre, razón o denominación social;
- e) Cónstancias de Capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos durante el año correspondiente;
- f) Tarjetas de circulación vigentes, de las unidades de transporte autorizadas.

**II.-** EL PROMOVENTE deberá dar cumplimiento con todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

**III.-** Contar con personal capacitado para el manejo integral de residuos de manejo especial; así como, de los riesgos que conlleva el manejo de los residuos a fin de dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado, en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental.

**IV.-** Implementar y llevar una bitácora en la cual se registren: nombre del generador, tipo de residuos que se recolectan, peso o volumen de estos, fecha de recolección, firma y nombre de la empresa que receptorá los residuos de manejo especial para su reciclaje.

**V.-** EL PROMOVENTE será el responsable de brindar un manejo ambientalmente adecuado a los residuos de manejo especial, a partir de que éstos le hayan sido transferidos por parte de la empresa generadora, asimismo, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones establecidas por la legislación ambiental y otros ordenamientos aplicables, independientemente de las obligaciones que correspondan al generador.



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

**VI.-** Los residuos que del acopio, segregación y exportación, no sean susceptibles a reciclaje, deberán disponerse en sitios autorizados por LA SECRETARÍA para tal fin.

**VII.-** Contar con procedimientos de seguridad e implementar todas las medidas de prevención necesarias, a fin de prevenir y evitar contingencias ambientales y emergencias ecológicas.

**VIII.-** Cuando por consecuencia del manejo de los residuos de manejo especial, en cualquiera de sus etapas, se produzca contaminación del suelo, EL PROMOVENTE deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

**IX.-** Deberá contar con un patio de maniobras para realizar las actividades relacionadas con el pesado, carga y descarga de materiales, residuos o productos finales, en su defecto deberá contar con estacionamiento para los vehículos que lleguen a las instalaciones, esto con el fin de evitar la generación de tráfico y obstrucción de las calles.

**X.-** Queda estrictamente prohibido operar cualquier tipo de actividad relacionada con el manejo integral de residuos de manejo especial fuera del perímetro del predio.

**XI.-** Queda estrictamente prohibido el manejo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) en sus instalaciones, de objetos que por ellos mismos o por su naturaleza se advierta que pertenecen a algún órgano público estatal o municipal, o que se trate de bienes destinados a la prestación de un servicio público; asimismo (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metales que se utilicen para la construcción de obras, instalaciones eléctricas, de gas, agua potable, drenaje o para cualquier otra que forme parte de un inmueble; así como para la producción y/o suministro de bienes y/o servicios empresariales; además (compra, venta, segregación, acopio, posesión, etc.) de metal fundido o alterado de su forma comercial. Lo anterior sin contar con la documental que acredite la legal procedencia de conformidad con el Decreto No. 157, el cual se reforma a los artículos 232 y 234 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 3 de Febrero del 2012.

**XII.-** Se deberá abstener de comprar materiales a personas físicas o morales que no cuenten con identificación o se nieguen a dar sus datos.

**XIII.-** En virtud de que EL PROMOVENTE prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos enlistados en el CONSIDERANDO VII, deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Los operadores de los vehículos de recolección, se abstendrán de realizar paradas no justificadas, que no estén contempladas en la operación del servicio, así como circular por áreas centrales de ciudades y poblados.
- b. Con respecto a las rutas de transporte de los residuos de manejo especial que se recolectan, estas se deberán establecer tomando en consideración horas en que la circulación peatonal y vehicular sea nula o casi nula, asimismo deberá utilizar las principales vías de transporte de la ciudad y abstenerse de circular a través de zonas habitacionales.
- c. Los vehículos que sean utilizados para el traslado de residuos de manejo especial deberán estar en buenas condiciones físicas y mecánicas, asimismo deberán estar debidamente rotulados con los datos de la empresa y registro como prestador de servicios.
- d. Contar con plan de contingencias, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente de acuerdo al tipo de material que se trate, el cual deberá colocarse en lugar visible de la unidad.
- e. No transportar los residuos de manejo especial en cantidades que rebasen la cantidad máxima de los vehículos.
- f. Deberá mantener vigentes las placas de las unidades de transporte, así como las licencias de manejo de los operadores.
- g. Deberán contar con el sistema de manifiestos de entrega, transporte y recepción, expedidos por LA SECRETARÍA.

**XIV.-** El suelo de las áreas destinadas al manejo de los residuos y operación de la maquinaria y equipo, deberá contar con una capa de material impermeable en el suelo del área destinada para el mantenimiento, esto con la finalidad de evitar sustancias peligrosas que pudieran infiltrarse en los suelos, tales como de hidrocarburos, diesel u otros contaminantes provenientes del mantenimiento.

**XV.-** Durante las diferentes etapas del manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, se prohíbe:

- a) El depósito o confinamiento en sitios no autorizados, públicos o privados;
- b) El fomento o creación de basureros clandestinos;
- c) La mezcla de residuos peligrosos con residuos no peligrosos, para diluir o reducir su nivel de peligrosidad;
- d) El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales; y
- e) El depósito en sitios de disposición final autorizados para residuos sólidos municipales, de residuos industriales, residuos líquidos, residuos de lenta degradación y en general en lo que se refiere a la mezcla entre estos distintos tipos de residuos.
- f) La disposición de cualquier tipo de residuo mediante la quema o combustión a cielo abierto.

**XVI.-** Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de residuos que tenga bajo su custodia.

**XVII.-** En caso de suspender la actividad autorizada; así como, realizar la modificación y/o adición de cualquier unidad deberá notificarlo por escrito ante LA SECRETARÍA, para que ésta determine lo conducente.



# BAJACALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

**SEGUNDO:** En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, lo solicitará por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.

**TERCERO:** La presente autorización condicionada se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones que corresponden a otras autoridades y es procedente únicamente para los términos solicitados; apercibiéndole que de presentarse rechazo social justificado o emergencia ecológica; así como, el que incumpla con las condicionantes establecidas en esta resolución, la presente quedará revocada.

**CUARTO:** Se faculta al personal autorizado adscrito a LA SECRETARÍA, a practicar las diligencias de verificación de cumplimiento de las condicionantes dictadas en la presente resolución, así como demás disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California y demás disposiciones legales aplicables.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 98 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con el diverso 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá ser impugnada mediante el recurso de revocación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE**, personalmente el presente proveído a EL PROMOVENTE, por conducto de su representante legal, de conformidad con el Artículo 7 fracción III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, sito en Boulevard Benito Juárez número 1, colonia Cantú, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, de conformidad con el Artículo 7 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Impacto Ambiental, **Juan Galindo Santiago**, de conformidad con el Artículo 8, 17 Fracción XVII y 39 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; Artículo primero fracciones I, II, III, IV y V y artículo séptimo fracción I incisos a) y d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Auditoría, Director de Planeación y Política Ambiental y **Director de Impacto Ambiental** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo de dos mil trece.

**ATENTAMENTE**

**Mexicali, B. C., 28 de febrero del año 2019.**

**JUAN GALINDO SANTIAGO**  
**DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

C.c.p. Expediente /Minutario.  
JGS/alht



**SIN TEXTO**